



ESCRITURA

DE: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA TECOPESCA.-

OTORGADO POR: LA SEÑORA ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

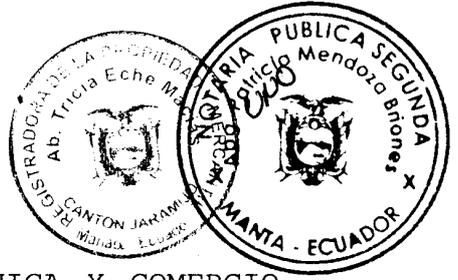
Nº 2014.13.08.02.P.02534

COPIA: TERCERA

CUANTIA: INDETERMINADA

MANTA: 28 DE ABRIL DEL 2.014

NUMERO: 2014.13.08.02.P02534 *loc. #3870*



REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA.- OTORGADA POR LA SEÑORA ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.

LA CUANTIA ES INDETERMINADA.

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de abril del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del cantón, comparece la señora ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres uno siete siete nueve uno guion uno, en su calidad de Gerente general de la Compañía denominada TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA; tal como lo acredita con el nombramiento que debidamente inscrito se acompaña, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas que en copia se adjunta. La compareciente es mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, legalmente capacitada para contratar y obligarse, a quien de conocerle personalmente y de haberme presentado su cédula de ciudadanía, doy fe.- Bien instruido en el objeto y *B*

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

resultado de esta escritura de "REFORMA DE ESTATUTOS", a cuyo otorgamiento procede, con amplia libertad y conocimiento, sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, para lo cual me entrega una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de escrituras a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Reforma de Estatutos Sociales, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora Ingeniera ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ en su calidad de Gerente General de la Compañía TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPECA, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta, y en representación del Presidente, según consta en las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día quince de abril del dos mil catorce, según se desprende de la copia del Acta de la Junta General Universal Extraordinaria indicada que se acompaña como documento habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión empleada privada, domiciliada en ésta ciudad de Manta, hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES: Primero.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Manta, Doctor Raúl Eduardo Gonzalez Melgar, el 15 de Junio de mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón, el día 29 de

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



Octubre de 1999, se constituyó legalmente TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA, con un capital social de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00).- Segundo.- Actualmente, el capital suscrito y pagado de la compañía TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA asciende a la suma de cuatro millones trescientos seis mil ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,306,832), dividido en cuatro millones trescientos seis mil ochocientos treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. El estatuto fue reformado por escritura pública en la Notaria Publica Primera de Manta, con fecha 29 de Diciembre del 2000, fue inscrita el 3 de Diciembre del 2001. Mediante Escritura Pública celebrada el 05 de Agosto del año 2003 en la Notaria Primera del Cantón Manta aumento su capital y reforma de estatutos inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta con el numero 749 de Fecha 24 de Diciembre del 2003, mediante escritura pública el 09 de Septiembre del 2005 en la Notaria Primera del Cantón Manta aumento de capital y reforma de estatutos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 30 de Diciembre del 2005. Mediante escritura pública el 13 de Noviembre del 2007 en la Notaria Cuarta del Cantón Manta Aumento su capital y reformo sus Estatutos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 31 de Enero del 2008. Mediante escritura pública el 30 de Noviembre del 2009 en la Notaria Primera del Cantón

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Manta Aumento su capital e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 30 de Diciembre del 2009. Mediante escritura pública el 01 de Febrero del 2010 en la Notaria Primera del Cantón Manta cambio su domicilio y reforma de estatutos e inscrita en el Registro Propiedad/Mercantil del cantón Jaramijo el 11 de Marzo del 2010. Mediante escritura pública el 08 de Noviembre del 2010 en la Notaria Primera del Cantón Manta amplio su objeto social y reformo estatutos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Jaramijo el 28 de Febrero del 2011. TERCERA: OBJETO.- La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA celebrada en la ciudad de Jaramijo el día Quince de Abril del dos mil catorce, resolvió por unanimidad realizar la siguiente reforma al Estatuto Social de la compañía, contenida en los siguientes términos: CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas la cual legalmente reunida es el órgano supremo de la compañía, el Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Subgerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo 231 de

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta Ecuador

la Ley de Compañías y los demás que se puntualizarán en la convocatoria, pudiendo también considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Artículo 234 de la Ley de Compañías, aunque éstos no se constataren en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los puntos constantes en el orden del día.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y éstos Estatutos serán obligatorias para todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías mismo que se ejercerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 249 de la mencionada Ley.

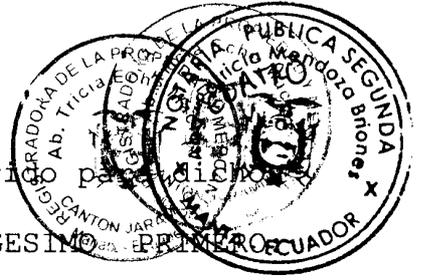
ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias las realizará el Presidente o el Gerente General, con anticipación de quince días cuando menos, al día fijado para la reunión mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y enviarse vía email con la misma anterioridad a todos los accionistas. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, no obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas se entenderán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de él o los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Compañías. La convocatoria podrá ser realizada por un grupo de accionistas que represente como mínimo el veinticinco por ciento del capital pagado, de la misma manera que se especifica en el inciso anterior. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES: El Quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas, personalmente o mediante Carta Poder dirigida al Representante Legal de la compañía, que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y en su falta por el Accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y a falta o impedimento de éste actuará como Secretario un Ad - Hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuantes, con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a los artículos 239 de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Montalvo, Ecuador



en la Ley de Compañías, haya el quórum requerido por la Ley indicada. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Además de las facultades constantes en el Artículo 231 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: PRIMERO: Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía y tomar todas las decisiones que juzgue conveniente en su defensa. SEGUNDO: Nombrar y remover libremente a los miembros del Directorio para un período de dos años, al Auditor Externo para un período de un año, al Comisario Principal y al suplente, para un período de un año, y, a otros funcionarios designados por ella, conforme lo previsto en estos Estatutos. TERCERO: Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen fijando sus facultades. CUARTO: Conocer y resolver sobre los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. QUINTO: Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. SEXTO: Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones así como la amortización de acciones. SEPTIMO: Resolver el formar parte de otras compañías, el fusionarse

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

con otras sociedades o la escisión de la Compañía previo conocimiento de un informe de Auditor Externo proporcionado a la Junta General por parte de los administradores. OCTAVO: Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. NOVENO: Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias. DECIMO: Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores. DECIMO PRIMERO: Aprobar Actas; DECIMO SEGUNDO: Conocer y resolver sobre la disolución voluntaria de la compañía; DECIMO TERCERO: Fijar la remuneración de los Directores; y, DECIMO CUARTO: Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: El Directorio de la compañía estará constituido por tres directores, de entre su seno se elegirá al Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como secretario con derecho a voz pero no a voto. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por igual período. Los miembros del directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la junta general, c) Por remoción acordada por la junta general, d) En aquellos casos que su permanencia en el Directorio pueda

afectar negativamente al funcionamiento del mismo o poner en riesgo los intereses de la compañía. El Presidente del Directorio no podrá ser el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIA, SESIONES.- El directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos con una frecuencia trimestral y extraordinariamente cuando se considere necesario, sin perjuicio de que pueda reunirse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. La convocatoria la hará el Presidente de Directorio, el Gerente General, o cualquiera de los directores, mediante circular enviada a cada director, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario observar dicho tiempo de antelación. En la convocatoria, se incluirá el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, así como el lugar y hora de la misma, con indicación de los temas que serán tratados. Las sesiones pueden ser o no presenciales, pudiendo optar por el uso de tecnologías de información para la participación activa de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-QUORUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el directorio, será necesaria la concurrencia de los tres miembros del directorio Las decisiones del directorio se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente del



Abg. Patricia Mendoza Brones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Directorio no tendrá el voto dirimente para poder decidir la votación en caso de empate en el seno del Directorio. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma, y resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía; e) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; f) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; g) Autorizar al Gerente General para la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cincuenta por ciento del capital suscrito, así como la compraventa de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) Convocar, por medio del Presidente o del Gerente General, a Junta General de Accionistas, cuando estime conveniente; i) Conocer de todos los asuntos que no

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

estén sometidos a la Junta General, al Presidente de la Junta General o Comisarios; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás títulos valores en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías; l) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al presidente y al gerente general de la compañía; y, ll) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos Estatutos y que estén permitidos por la Ley." m) Aprobar las Estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la compañía; n) Identificar los principales riesgos de la compañía y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.



.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: Deber de diligencia o fidelidad: El director deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas. Deber de lealtad: Los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquéllos para los que han sido nombrados. Este deber será también exigible a los cargos de alta gerencia. Comunicación y tratamiento de los conflictos de interés: los directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la sociedad. En caso de existir un conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación a la que el conflicto se refiera. Deber de secreto: a) Los directores, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo. b) Salvo lo que prevean las leyes, la información señalada no

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

podrá ser comunicada o divulgada. c) El director no podrá usar información no pública de la compañía con privados si no media un acuerdo previo del Directorio. Derecho de información: Los directores tendrán derecho a recabar información sobre cualquier aspecto de la compañía, la misma que será solicitada por escrito en donde además se señalarán las razones y el propósito de la misma; solicitud o pedido que será tramitado por medio de la Presidencia y/o de la Gerencia General de la compañía. Derecho a contar con el auxilio de expertos: Los directores, en el ejercicio de sus funciones, podrán obtener el auxilio de los expertos internos de la compañía, así como proponer al Directorio la contratación de asesores externos que les auxilien en relación con los posibles problemas que se puedan plantear en el ejercicio del cargo, encaso de que fuesen problemas concretos de cierto relieve y complejidad. El Directorio calificará las excepciones al ejercicio de ese derecho en caso de que lo considere innecesario, de coste desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la compañía, o si tal asesoramiento pudiera ser adecuadamente prestado por expertos y técnicos de la propia compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Se establece que ante cualquier disputa, salvo aquellas reservadas legalmente a la justicia ordinaria, entre accionistas relativa a la sociedad, entre accionistas y el Directorio, la impugnación



.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

de acuerdos de la Asamblea y el Directorio, y la exigencia de responsabilidad a los directores deberán someterse a un arbitraje ante la Cámara de Comercio de Manta; ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía para un período de cinco años, y en el ejercicio de su cargo, le corresponde: a) Presidir la compañía y la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo obligar a la compañía sin restricciones; c) Delegar el ejercicio de la representación legal al Gerente General, al Subgerente General u otro funcionario de la compañía, en los términos en que el Presidente considere convenientes, debiendo estipular en el Mandato a conferirse por escritura pública: el ámbito de la representación legal, la extensión de la autorización, montos hasta los que puede obligar a la Compañía y otros aspectos cuya expresión, a su juicio, sea necesaria; la representación legal puede ser delegada de manera general o para la realización de determinadas gestiones específicas a una o más personas indistintamente, para uno u otro caso. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según el caso. ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

atribuciones del Gerente General: a) documentos, contratos y obligaciones que comprometan a la compañía hasta por un monto de \$ 2'000.000 de dólares, por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones a los que se refiere el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos y por sí solo las transferencias y cesiones de acciones y las inscripciones que se hagan en el libro respectivo de la Compañía, que estará a su cargo; c) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; d) Administrar por sí o por empleados, los valores, correspondencias, contabilidad y archivo de la Compañía; e) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; f) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir gravámenes sobre de ellas; g) Celebrar toda clase contratos para los que esté facultado por la Ley y por estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultados de la Compañía; h) Presentar toda facilidad para el Comisario examine y analice la situación de la compañía; i) Actuar con Secretario de las



.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Mantua - Ecuador

sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; j) Conferir al accionista que lo solicite, en cualquier tiempo, copias certificadas de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, de las actas de las Juntas Generales, la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. k) Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por igual período y, l) Las demás que se señalan en la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocara a sesión de Junta General de Accionistas inmediatamente, para que se nombre el nuevo Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL SUBGERENTE GENERAL: El Subgerente General tiene las mismas atribuciones que el estatuto otorga al Gerente General, entre ellas, podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía por delegación expresa del Presidente, mediante Poder o Mandato, pudiendo representar a la compañía en todo acto y contrato permitido por la leyes de conformidad con la autorización que le confiera la Junta General de Accionistas o el Presidente en el Mandato; y, reemplazar al Gerente General

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



cuando éste se encuentre ausente. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo período

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas designará para un período de un año a un Comisario Principal y a uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe sobre la situación económica de la Compañía, para conocimiento de la Junta General de Accionistas, la misma que no podrá conocer ni aprobar el balance anual sin dicho informe. El Comisario podrá en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus acciones, una vez que fueron hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para Reservas Especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION: La Compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión y obligatoriamente, si el capital disminuye, en más del cincuenta por ciento.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LIQUIDACION: En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces,

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley para el caso. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: a) Negociaciones Directas: Los accionistas presentes o futuros harán todo lo posible para resolver las controversias que surgieren en virtud del presente instrumento o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas, informales y agotando todas las instancias. b) ARBITRAJE: De no existir entendimiento en la forma precedente, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y para lo cual renuncian cualquier fuero alternativo y se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje designado, el que resolverá en derecho, a cuyo fallo le reconocerán efectos definitivos e inapelables. En materia de procedimiento, las partes se sujetarán a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y en consecuencia renuncian promover acciones, recursos o incidentes de índole jurídico antes los Jueces Ordinarios, excepto los necesarios para llevar a ejecución el fallo arbitral. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



estatutos. **CUARTA.- DECLARACIONES:** La señora Ingeniera **ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ** declara que comparece en su calidad de Gerente General de **TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA**, y como representante en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Jaramijò, el día Quince de Abril del dos mil catorce, por los derechos que representa, realiza las siguientes declaraciones: **Primera.-** Que se reforman los Estatutos Sociales de la Compañía cuyo texto aprobado es el mencionado en la cláusula anterior. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Se concede autorización al Abg. Andrés Arias Cucalón para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. Sírvase, Señora Notaria, agregar las demás formalidades de estilo e incorporar como documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General de la Compañía y copia certificada del Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día Quince de Abril del dos mil catorce. Minuta firmada por el señor Abogado Andrés Arias Cucalón, con matricula número 12417 del C.A.G.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue
ala compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo
de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *P*



ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ
C.C. No. 171317791-1
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A
TECOPECA.



LA NOTARIA

Dayfe. Que



MANABÍ - ECUADOR

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA



En la ciudad de Jaramijó, a los 15 días del mes de Abril del 2014, siendo las 10h00; en las oficinas de la compañía, Ubicadas en la en la vía Manta - Rocafuerte, km. 4 y 1/2, en presencia del cien por ciento del capital social de la compañía conformado por:

- Abg. Ricardo Javier Herrera Miranda, por sus propios y personales derechos, propietario de cuatro millones trescientos seis mil ochocientos veinte y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una pagadas en su totalidad; correspondiente por lo tanto 4,306,829 votos; y,
- Señor Pedro Miguel Herrera Andrade, por sus propios y personales derechos, propietario de tres acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal pagada en su totalidad; correspondiéndole por los tanto 3 votos.

Quienes aceptan la celebración de la presente Junta General Universal Ordinaria, como lo autoriza la Ley de compañías y los Estatutos de la empresa, para conocer el siguiente orden del día:

- 1.- Conocer y aprobar el informe presentado por el Gerente General sobre su administración durante el año 2013 y dictar la resolución correspondiente;
- 2.- Conocer y resolver sobre el informe presentado por la Comisaria Principal sobre el ejercicio económico 2013;
- 3.- Conocer y resolver sobre los Estados de Situación Financiera del año 2013;
- 4.- Conocer y resolver sobre la distribución de utilidades del ejercicio económico 2013;
- 5.- Conocer y resolver sobre reforma del Estatuto Social de la Compañía.- Capitulo Tercero: Artículo Decimo Quinto: Artículo Decimo Sexto: Artículo Decimo Séptimo: Artículo Decimo Octavo: Artículo Decimo Noveno: Artículo Vigésimo: Artículo Vigésimo Primero: Artículo Vigésimo Segundo: Artículo Vigésimo Tercero: Artículo Vigésimo Cuarto.- Artículo Vigésimo Quinto.- Artículo Vigésimo Sexto.- Artículo Vigésimo Séptimo: Artículo Vigésimo Octavo: Artículo Vigésimo Noveno: Artículo Trigésimo: Artículo Trigésimo Primero: Artículo Trigésimo Segundo: Artículo Trigésimo Tercero: Artículo Trigésimo Cuarto: Capitulo Cuarto: Artículo Trigésimo Quinto: Artículo Trigésimo Sexto: Artículo Trigésimo Séptimo: Artículo Trigésimo Octavo:

Aceptado el orden del día por los accionistas de la compañía, se instala la sesión y se resuelve que esta se celebre bajo la Presidencia del Abg. Ricardo Javier Herrera Miranda y actúa como Secretario Ad-hoc el Abg. Andres Arias Cucalón. ↷

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Por secretaría se establece la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y se verifica la presencia de todos los accionistas. Sometido a consideración el orden del día, la Junta General Universal Ordinaria resuelve lo siguiente:

1.- Conocer y aprobar el informe presentado por el Gerente General sobre su administración durante el año 2013 y dictar la resolución correspondiente:

Leído que fue el informe de la señora Gerente General de la compañía correspondiente a su administración durante el ejercicio económico 2013, este es aprobado por unanimidad.

2.- Conocer y resolver sobre el informe presentado por el Comisario Principal sobre el ejercicio económico 2013:

Por solicitud del señor Presidente, se procede a dar lectura del informe del Comisario Principal, señor Oswaldo Chiriboga Benitez, respecto del ejercicio económico 2013, el cual es aprobado por unanimidad.

3.- Conocer y resolver sobre los Estados de Situación Financiera y de Resultados Integrales del año 2013:

Se pone a consideración de la Junta General Universal Ordinaria el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Integrales correspondientes al ejercicio económico 2013, los mismos que se aprueban sin observación alguna por unanimidad, de acuerdo al detalle y cantidades a los que se hace referencia.

4.- Conocer y resolver sobre la distribución de utilidades del ejercicio económico 2013:

Se somete a consideración sobre el destino de la Utilidad Líquida, monto que asciende:

Utilidades antes de Participación Empleados:	\$ 11`024,542.89
15% al pago de Trabajadores de la Compañía:	\$ 1`653,681.43
22% al pago del Impuesto a la Renta:	\$ 2`325,309.90
Utilidad Accionista:	\$ 4`048,721.64
Reserva Legal:	\$ 0.
Aporte para futuras capitalización:	\$ 2`996,829.92

5.- Conocer y resolver sobre reforma del Estatuto Social de la Compañía.- Capítulo Tercero: Artículo Decimo Quinto: Artículo Decimo Sexto: Artículo Decimo Séptimo: Artículo Decimo Octavo: Artículo Decimo Noveno: Artículo Vigésimo: Artículo Vigésimo Primero: Artículo Vigésimo Segundo: Artículo Vigésimo Tercero: Artículo Vigésimo Cuarto.- Artículo Vigésimo Quinto.- Artículo Vigésimo Sexto.- Artículo Vigésimo Séptimo: Artículo Vigésimo

Octavo: Artículo Vigésimo Noveno: Artículo Trigésimo: Artículo Trigésimo Primero: Artículo Trigésimo Segundo: Artículo Trigésimo Tercero: Artículo Trigésimo Cuarto: Capítulo Cuarto: Artículo Trigésimo Quinto: Artículo Trigésimo Sexto: Artículo Trigésimo Séptimo: Artículo Trigésimo Octavo:



La junta mociona y resuelve que se Reforme El Estatuto Social De La Compañía, contenida en los siguientes términos: **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO QUINTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La administración de la compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas la cual legalmente reunida es el órgano supremo de la compañía, el Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Subgerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo 231 de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizarán en la convocatoria, pudiendo también considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el Artículo 234 de la Ley de Compañías, aunque éstos no se constataren en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los puntos constantes en el orden del día. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y éstos Estatutos serán obligatorias para todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías mismo que se ejercerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 249 de la mencionada Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias las realizará el Presidente o el Gerente General, con anticipación de quince días cuando menos, al día fijado para la reunión mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y enviarse vía email con la misma anterioridad a todos los accionistas. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, no obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas se entenderán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de él o los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 de la Ley de Compañías. La convocatoria podrá ser realizada por un grupo de accionistas que represente como mínimo el veinticinco por ciento del capital pagado, de la misma manera que se especifica en el inciso anterior. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES:** El

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas, personalmente o mediante Carta Poder dirigida al Representante Legal de la compañía, que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y en su falta por el Accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario el Gerente General y a falta o impedimento de éste actuará como Secretario un Ad - Hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuantes, con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a los artículos 239 de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Además de las facultades constantes en el Artículo 231 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: PRIMERO: Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía y tomar todas las decisiones que juzgue conveniente en su defensa. SEGUNDO: Nombrar y remover libremente a los miembros del Directorio para un período de dos años, al Auditor Externo para un período de un año, al Comisario Principal y al suplente, para un período de un año, y, a otros funcionarios designados por ella, conforme lo previsto en estos Estatutos. TERCERO: Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen fijando sus facultades. CUARTO: Conocer y resolver sobre los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. QUINTO: Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias. SEXTO: Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones así como la amortización de acciones. SEPTIMO: Resolver el formar parte de otras compañías, el fusionarse con otras sociedades o la escisión de la Compañía previo conocimiento de un informe de Auditor Externo proporcionado a la Junta General por parte de los administradores. OCTAVO: Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. NOVENO: Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias. DECIMO: Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores. DECIMO PRIMERO: Aprobar Actas; DECIMO SEGUNDO: Conocer y resolver sobre la disolución voluntaria de la compañía; DECIMO TERCERO: Fijar la remuneración de los Directores; y, DECIMO CUARTO: Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES:** El Directorio de la compañía estará constituido por tres directores, de entre su seno se elegirá al Presidente del Directorio y el Gerente General actuará como

secretario con derecho a voz pero no a voto. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por igual período. Los miembros del directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la junta general, c) Por remoción acordada por la junta general, d) En aquellos casos que su permanencia en el Directorio pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la compañía. El Presidente del Directorio no podrá ser el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIA, SESIONES.-

El directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos con una frecuencia trimestral y extraordinariamente cuando se considere necesario, sin perjuicio de que pueda reunirse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. La convocatoria la hará el Presidente de Directorio, el Gerente General, o cualquiera de los directores, mediante circular enviada a cada director, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario observar dicho tiempo de antelación. En la convocatoria, se incluirá el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, así como el lugar y hora de la misma, con indicación de los temas que serán tratados. Las sesiones pueden ser o no presenciales, pudiendo optar por el uso de tecnologías de información para la participación activa de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-QUORUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el directorio, será necesaria la concurrencia de los tres miembros del directorio. Las decisiones del directorio se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente del Directorio no tendrá el voto dirimente para poder decidir la votación en caso de empate en el seno del Directorio. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma, y resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía; e) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; f) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; g) Autorizar al Gerente General para la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del cincuenta por ciento del capital suscrito, así como la compraventa de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) Convocar, por medio



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

del Presidente o del Gerente General, a Junta General de Accionistas, cuando estime conveniente; **i)** Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; **j)** Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; **k)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan, en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás títulos valores en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías; **l)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al presidente y al gerente general de la compañía; y, **ll)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos Estatutos y que estén permitidos por la Ley." **m)** Aprobar las Estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la compañía; **n)** Identificar los principales riesgos de la compañía y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Deber de diligencia o fidelidad: El director deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la compañía, que será el de la creación de valor en beneficio de los accionistas. **Deber de lealtad:** Los directores deberán obrar de buena fe en interés de la compañía, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la compañía o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquéllos para los que han sido nombrados. Este deber será también exigible a los cargos de alta gerencia. **Comunicación y tratamiento de los conflictos de interés:** los directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la sociedad. En caso de existir un conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación a la que el conflicto se refiera. **Deber de secreto:** a) Los directores, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo. b) Salvo lo que prevean las leyes, la información señalada no podrá ser comunicada o divulgada. c) El director no podrá usar información no pública de la compañía con fines privados si no media un acuerdo previo del Directorio. **Derecho de información:** Los directores tendrán derecho a recabar información sobre cualquier



aspecto de la compañía, la misma que será solicitada por escrito en donde además se señalarán las razones y el propósito de la misma solicitud o pedido que será tramitado por medio de la Presidencia y/o de la Gerencia General de la compañía. Derecho a contar con el auxilio de expertos: Los directores, en el ejercicio de sus funciones, podrán obtener el auxilio de los expertos internos de la compañía, así como proponer al Directorio la contratación de asesores externos que les auxilién en relación con los posibles problemas que se puedan plantear en el ejercicio del cargo, encaso de que fuesen problemas concretos de cierto relieve y complejidad. El Directorio calificará las excepciones al ejercicio de ese derecho en caso de que lo considere innecesario, de coste desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la compañía, o si tal asesoramiento pudiera ser adecuadamente prestado por expertos y técnicos de la propia compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS: Se establece que ante cualquier disputa, salvo aquellas reservadas legalmente a la justicia ordinaria, entre accionistas relativa a la sociedad, entre accionistas y el Directorio, la impugnación de acuerdos de la Asamblea y el Directorio, y la exigencia de responsabilidad a los directores deberán someterse a un arbitraje ante la Cámara de Comercio de Manta; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la compañía es elegido por la Junta General de Accionista de la Compañía para un período de cinco años, y en el ejercicio de su cargo, le corresponde: a) Presidir la compañía y la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo obligar a la compañía sin restricciones; c) Delegar el ejercicio de la representación legal al Gerente General, al Subgerente General u otro funcionario de la compañía, en los términos en que el Presidente considere convenientes, debiendo estipular en el Mandato a conferirse por escritura pública: el ámbito de la representación legal, la extensión de la autorización, montos hasta los que puede obligar a la Compañía y otros aspectos cuya expresión, a su juicio, sea necesaria; la representación legal puede ser delegada de manera general o para la realización de determinadas gestiones específicas a una o más personas indistintamente, para uno u otro caso.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE:

En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones que comprometan a la compañía hasta por un monto de \$ 2'000.000 de dólares, por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones a los que se refiere el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos y por sí solo las transferencias y cesiones de acciones y las inscripciones que se hagan en el libro respectivo de la Compañía, que estará a su cargo; c) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía, así

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

para el Fondo de Reserva Legal, para Reservas Especiales que hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.

CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION:

La Compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General de Accionistas reunida expresamente para

el objeto, con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión y obligatoriamente, si el capital disminuye, en más del cincuenta por ciento. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LIQUIDACION:** En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley para el caso. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCION DE**

CONTROVERSIAS: a) *Negociaciones Directas:* Los accionistas presentes o futuros harán todo lo posible para resolver las controversias que surgieren en virtud del presente instrumento o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas, informales y agotando todas las instancias. b) *ARBITRAJE:* De no existir entendimiento en la forma precedente, las partes acuerdan someter las controversias al sistema de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y para lo cual renuncian cualquier fuero alternativo y se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje designado, el que resolverá en derecho, a cuyo fallo le reconocerán efectos definitivos e inapelables. En materia de procedimiento, las partes se sujetarán a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y en consecuencia renuncian promover acciones, recursos o incidentes de índole jurídico antes los Jueces Ordinarios, excepto los necesarios para llevar a ejecución el fallo arbitral.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos estatutos.

La Junta General Universal Ordinaria de Accionistas autoriza a la señora Ingeniera **ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ** en su calidad de Gerente General de **TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA**, y como representante en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Jaramijo, el día Quince de Abril del dos mil catorce, por los derechos que representa, suscriba la escritura pública de reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía.

Así mismo la Junta General Universal Ordinaria de Accionistas concede autorización al Abg. Andres Arias Cucalón para que gestione la aprobación ante la Intendencia de Compañías e inscripción de la presente escritura pública ante el Registro correspondiente.



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Pública
Quito
Ecuador

Tratado el orden del día se concede un receso de 20 minutos para la elaboración del acta correspondiente. Reinstalada la sesión, se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad sin observación.

Se levanta la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas a las 08H50 y para constancia de lo expresado, firman los accionistas de la compañía; el Presidente de la Junta General Universal Ordinaria y el Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.



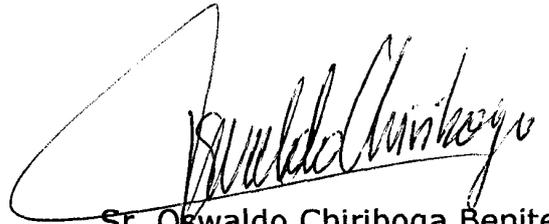
Abg. Ricardo J. Herrera Miranda
ACCIONISTA
PRESIDENTE



Sr. Pedro M. Herrera Andrade.
ACCIONISTA



Abg. Andres Arias Cucalón
SECRETARIO AD-HOC



Sr. Oswaldo Chiriboga Benitez
COMISARIO

**Señora Ingeniera
ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ
Presente.-**



De mi consideración:

La presente, tiene por objeto comunicar a Usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA**, reunida en esta ciudad el día 02 de Enero de 2014, ha sido elegida como **GERENTE GENERAL** de la indicada Compañía por el período de **DOS AÑOS** contado a partir de la inscripción del presente Nombramiento en el Registro Mercantil.

La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial la tiene el Presidente de la Compañía, pudiendo delegar estas funciones al Gerente General en los términos en que el Presidente considere conveniente.

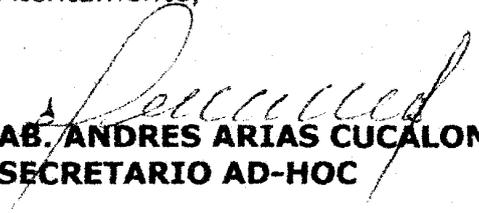
La Compañía fue constituida por escritura pública ante la Notaria Tercero de Manta, con fecha 15 de Junio del 1999, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de Octubre de 1999. El estatuto fue reformado por escritura pública en la Notaria Publica Primera de Manta, con fecha 29 de Diciembre del 2000, fue inscrita el 3 de Diciembre del 2001. Mediante Escritura Pública celebrada el 05 de Agosto del año 2003 en la Notaria Primera del Cantón Manta aumento su capital y reforma de estatutos inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta con el numero 749 de Fecha 24 de Diciembre del 2003, mediante escritura pública el 09 de Septiembre del 2005 en la Notaria Primera del Cantón Manta aumento de capital y reforma de estatutos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 30 de Diciembre del 2005. Mediante escritura pública el 13 de Noviembre del 2007 en la Notaria Cuarta del Cantón Manta Aumento su capital y reformo sus Estatutos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 31 de Enero del 2008. Mediante escritura pública el 30 de Noviembre del 2009 en la Notaria Primera del Cantón Manta Aumento su capital e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta el 30 de Diciembre del 2009. Mediante escritura pública el 01 de Febrero del 2010 en la Notaria Primera del Cantón Manta cambio su domicilio y reforma de estatutos e inscrita en el Registro Propiedad/Mercantil del cantón Jaramijo el 11 de Marzo del 2010. Mediante escritura pública el 08 de Noviembre del 2010 en la Notaria Primera del Cantón Manta amplio su objeto social y reformo estatutos e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Jaramijo el 28 de Febrero del 2011.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

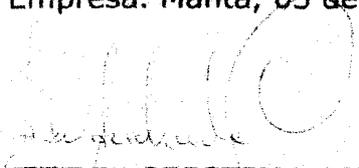
Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Atentamente,


AB. ANDRES ARIAS CUCALON
SECRETARIO AD-HOC

En esta fecha y lugar acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA** y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa. Manta, 03 de Enero del 2014.


Ing. ISABEL CRISTINA ANDRADE ORTIZ
GERENTE GENERAL
TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA
C.C. 171317791-1



Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó



C E R T I F I C O:

Que el **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA "COMPANIA TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA"**, A favor de la señora Ingeniera Isabel Cristina Andrade Ortiz. Que antecede en esta fecha queda legalmente inscrita de fojas: 65-68, con el número Doce (12) del Registro Mercantil Tomo (01). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Quince (15) Y Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (01) con el número Setenta y Uno (71) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "A".

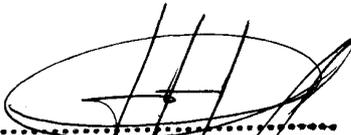
Jaramijó, 15 de Enero del 2.014.

Ab. F.C.

[Firma manuscrita]
Abg. Patricia Mendoza Briones
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN JARAMIJÓ

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA, A LOS
DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2.014


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



RAZÓN: Mediante Resolución número SCV.IRP.2014 603, de fecha 29 de Octubre de 2014, dictada por el Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, se RESUELVE APROBAR la reforma de estatutos de la Compañía TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA, en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA, de fecha 15 de Junio de 1.999.- Manta, a 12 de Noviembre de 2.014.-



Martha Inés Cacho
Ab. Martha Inés Cacho Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
MANTA - ECUADOR





**RAZON DE MARGINACION
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA**

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 2014.13.08.02.P.02534, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2014, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.SCV.IRP.2014, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, EMITIDA POR EL SEÑOR AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR: LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A TECOPESCA,** EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA DE CONSTITUCION.- RAZON QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.- SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, NOTARIA SEGUNDA DE MANTA". *e*


ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador





Registro de la Propiedad y Mercantil Cantón Jaramijó

C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA TECOPECA. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Segunda del Cantón Manta de fecha 28 de Abril del 2.014. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N°SCV-IRP.2014 0603, de fecha 29 de Octubre del 2.014, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 394-435, con él número Cuarenta y Siete (47) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Doscientos Veinte (220) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo Uno (01) con el número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (1459) y en los respectivos libros índices general literales "C""A""".
Jaramijó, 27 de Noviembre del 2.014.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T. R. E. M.